

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 53 /

Puerto Montt, 09 de febrero de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Estación de Transferencia La Campana", presentado por el Señor RUBEN CÁRDENAS GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO.
5. La Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016, de la Comisión de Evaluación Región de Los Lagos, que califica ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Estación de Transferencia La Campana".
6. La Carta S/N de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 30 de enero de 2017, del Señor RUBEN CÁRDENAS GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de 30 de enero de 2017, efectuada por el señor RUBEN CÁRDENAS GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso del 30 de enero de 2017 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, don RUBEN CÁRDENAS GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO, sostiene que al proyecto "Estación de Transferencia La Campana" Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016, se le pretende introducir el siguiente cambio:

La modificación a realizar consiste en el movimiento del Galpón de Transferencia – de 459,1 m² - desplazándolo 20 metros en sentido Oeste, es decir, en dirección al acceso por la Ruta V-85, con respecto a la ubicación original contemplada, y también se aumenta la Altura del edificio en total 1 m de la planta baja, por motivos operacionales. Lo anterior, implica un aumento en el largo de la rampa de acceso de los camiones recolectores, desde 40 a 45 m de largo, modificando su área desde 183,2 a 211,2 m², y la pendiente de la misma desde 10 a 10,33%.

Debido a esta modificación, existe un cambio en la operación de la ET, específicamente en la operación de carga y descarga de los contenedores al camión de transferencia, describiéndose como:

1. El tracto camión se dirige hacia el área donde se ubican los contenedores con residuos. Una vez que ellos han completado su carga, y hayan sido encarpados, el tracto camión engancha el primer contenedor (posición 1: el contenedor más cercano al área de ingreso a la ET), y lo sube al camión. El camión se desplaza hacia el área de maniobras, y traspasa el contenedor al remolque de acople.
2. Luego, el camión se desplaza al extremo opuesto del Galpón de Transferencia, engancha el segundo contenedor (posición 2: el contenedor más alejado del área de ingreso a la ET) y lo sube al camión a través del sistema ampliroll, para desplazarse al área donde está el remolque de acople, en donde baja el contenedor al suelo.

3. Posteriormente, el camión se dirige al área de estacionamientos a buscar dos contenedores vacíos (uno a la vez), y los desplaza y posiciona en el área de descarga.

4. Finalmente, el camión vuelve al área donde se encuentra el remolque cargado con un contenedor y el otro contenedor en el piso, engancha este último y lo sube en su plataforma, para posteriormente enganchar el remolque de acople al camión, y dirigirse hacia la Garita de control y pesaje y así dejar registro de su carga y salir de la ET para comenzar su ruta a disposición final.

Otro cambio derivado de la modificación propuesta será la configuración del patio de maniobras el cual será utilizado según la nueva ubicación del Galpón de Transferencia. En el Anexo 3 de la presentación de solicitud de pronunciamiento se presenta los planos de emplazamiento del proyecto con y sin modificación.

6. Que, la modificación a realizar consistente en el movimiento del Galpón de Transferencia – de 459,1 m² - desplazándolo 20 metros en sentido Oeste, en dirección al acceso por la Ruta V-85, con respecto a la ubicación original contemplada, y el aumento de la altura del edificio en 1 m de la planta baja, que intervendría o complementaría al proyecto "Estación de Transferencia La Campana" Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016, no reúne las características consignadas en la letra g. del Artículo 2 del D.S. 40/2012.
7. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Estación de Transferencia La Campana" Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Estación de Transferencia La Campana" Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Estación de Transferencia La Campana" Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor RUBEN CÁRDENAS GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor RUBEN CÁRDENAS GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO, en su presentación de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 30 de enero de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor RUBEN CÁRDENAS GÓMEZ REPRESENTANTE LEGAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Estación de Transferencia La Campana" Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



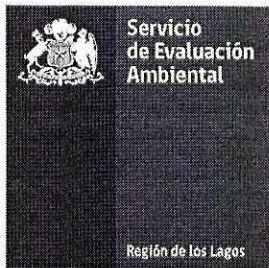
AWS

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Ord. N° 67___/
Ant. : Consulta de pertinencia Carta S/N de 30 de enero de 2017, de Sr. Rubén Cárdenas Gómez, Alcalde Ilustre Municipalidad de Calbuco
MAT. : Da respuesta a consulta de pertinencia
Puerto Montt, 09 de febrero de 2017

A : Rubén Cárdenas Gómez
Alcalde I. Municipalidad de Calbuco

DE : Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 53 de 09 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Estación de Transferencia La Campana" Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS



Distribución:

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



ORD. N° : 66

ANT: Proyecto "Estación de Transferencia La Campana" Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 09 de febrero de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 53 de 09 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Estación de Transferencia La Campana" Resolución Exenta N° 453 de fecha 21 de octubre de 2016.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl